



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2129--
31 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 498 de 2022, el señor MATEO RESTREPO BUILES, Identificado con C.C No. 1035915350, solicita Concesión de Aguas Superficiales del Rio Gaira para el predio MILAGRO VERDE, ubicado en el Corregimiento de Minca, área rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H, para Generación de Energía, en un caudal de 8 lps, aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 5949 de 2021
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor MATEO RESTREPO BUILES
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-137362
- Autorización escrita para recibir notificaciones electrónicas
- Croquis del lugar de captación y su descripción
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA
- Rut

Que mediante Auto No. 164 de fecha enero 28 de 2022, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales al Señor MATEO RESTREPO BUILES; y a su vez se fijó fecha de visita de inspección para el 16 de febrero de 2022, a cargo del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en el folio (60) del respectivo expediente, reposa la autorización al solicitante para la utilización de la servidumbre del Lote Belén con escritura No. 2192 de septiembre 8 de 2017.

Que bajo los folios de 99 a 103, se evidencian las respectivas constancias de fijación y desfijación ordenadas en el Auto No. 164 de 2022.

Que en un primer informe de fecha 17 de febrero de 2022, se consideró que debía detallarse de manera más clara el sistema de captación a utilizar en el trámite requerido; por lo tanto mediante memorando interno de fecha marzo 14 de 2022 fue devuelto el expediente al ecosistema para su corrección.

Que bajo memorando interno de abril 22 de 2022, se requiere reasignación del expediente de la referencia, toda vez que el informe técnico 6 de abril de 2022, persiste en la falencia antes mencionada.



1700-37

RESOLUCION N°

2129--

FECHA:

31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

Que bajo memorando de fecha mayo 12 de 2022, el funcionario adscrito de la Subdirección de Gestión Ambiental, indicó que lo conceptuado en el segundo informe de fecha 6 de abril de 2022, cumplía con los requerimientos técnicos y se debía tener en cuenta para darle continuidad al trámite, y aclaro que: "El sistema de captación no interfiere con el transito natural del agua, lo cual indica que no se interviene el cauce de la corriente"

Que en ese orden de ideas, en concepto técnico de fecha 6 de abril de 2022, se indicó:

"(...)

LOCALIZACION:

El predio Milagro verde, Lote 12 se encuentra ubicado en la vereda Los Arroyitos, corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 11°08'31,2" norte y 74°08'24,0" oeste.

Área total del predio: 0.3 has.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Gaira.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para generación de energía mediante rueda Pelton para generación de energía hidráulica, para beneficio de cuatro cabañas.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 8 lps.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente aguas arriba de la captación, mediante método de flotadores, arrojando un resultado de 651 lps.*

Perjuicios a terceros: *Como la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este sistema de uso regresa el recurso en el mismo estado y caudal que se capta.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza a partir de bocatoma rudimentaria consistente en dos mangueras de cuatro pulgadas colocadas en el lecho del río protegido por una maya para evitar que se introduzca cualquier sucio, luego el agua es llevada por la ronda del río a un tanque de 5000 litros par desarenar, desde donde sale una manguera de cuatro pulgadas hasta un tanque de 1000 litros aledaño al cuarto de máquinas, desde donde sale un tuba de presión de 4 pulgadas hasta reducir a una pulgada al llegar a la planta Pelton. Luego que el agua mueve la máquina, sale a través de un tubo PVC de tres pulgadas a una canal de escorrentías y éste la lleva de regreso al río Gaira.*



1700-37

RESOLUCION N°

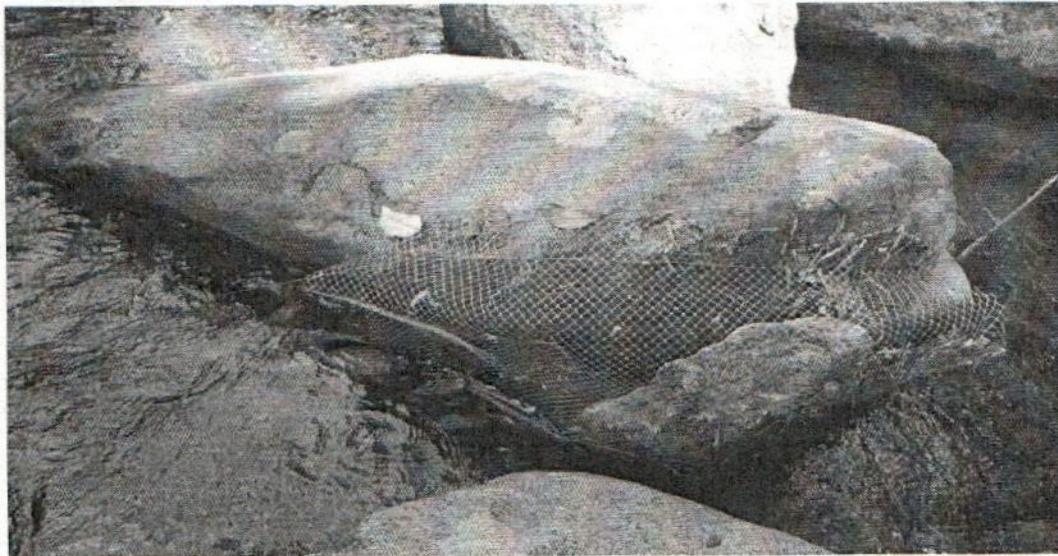
FECHA:

2129--
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

Este sistema de captación no amerita estudio alguno dado a que en un sistema artesanal y no interfiere con el libre discurrir del recurso y el tendido de las mangueras en su recorrido tampoco influyen negativamente en el medio ya que éstas van enterradas, por lo tanto se aprueba dicho sistema de captación, sin embargo, este sistema debe ser cambiado por otro sistema más estable en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución.

En el recorrido de las mangueras de 4 pulgadas, antes de ingresar al predios del solicitante, pasa por un predio denominado Milagro verde Lote Belén, de propiedad del señor Gabriel Cano Pulido, para lo cual necesita establecimiento de servidumbre. Este documento me fue entregado y anexado al presente concepto, el cual fue foliado bajo el número 60, al igual que las constancias de desfijamiento de los avisos que se encuentran en los folios 99, 100 y 101.



Se trata de una planta Pelton para generar energía hidráulica con una potencia de 2 KW.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido para una planta se hace de acuerdo al agua que mueva la planta, por lo tanto se realizó un aforo en el sitio el cual arrojó un resultado de 4,56 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 29 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Gaira con un caudal asignado de 587,21 lps, la oferta de la cuenca es de 700 lps, además, el agua que se usa



1700-37

RESOLUCION N° 2129 = -

FECHA: 31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

se devuelve en la misma cantidad que se capta, por lo tanto se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente en un tramo, sin embargo, como el agua regresa a la fuente aguas abajo, el impacto es mínimo.

Se debe anotar que el usuario había aportado un PUEAA que se encuentra en el expediente, sin embargo, a la hora de realizar la evaluación se encontraron algunas inconsistencias, por lo tanto se le informó directamente al usuario para que ajustara el documento, lo cual se realizó y fue entregado directamente al suscrito para su respectiva evaluación y se anexa al presente concepto:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Milagro Verde, Lote 12 cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico - Río Gaira.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		El sistema de captación es rudimentario y no ofrece riesgos a la fuente.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y	X		No es necesario una fuente alterna.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2129-2

31 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE”

	<i>sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>				
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1.	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a generación de energía.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.2.	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a generación de energía</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3.	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.</i>	<i>Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.</i>
2.2.4.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Se describe que el método de captación es rudimentario, que la medición se hace a partir de la salida del agua de la planta, por lo tanto se requiere que se instale medidor de caudales a la salida del agua de la planta.</i>	<i>Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.</i>
2.2.5.	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
4.	Plan de Acción				



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2129 = -
31 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE”

4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas así como entran al sistema, así mismo salen para la fuente en cantidad y calidad.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el PUEAA se aprueba en su totalidad, eso sí, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la tabla de este mismo informe.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales al señor Mateo Restrepo para el predio Milagro Verde lote 12, en caudal de 4,56 lps a partir del río Gaira, ubicado en las coordenadas 11°08'20,05" norte y 74°07'49,90" oeste, para generación de energía.

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

21 29
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Gaira al Señor MATEO RESTREPO BUILES, con C.C No. 1035915350, en beneficio del predio MILAGRO VERDE LOTE 12, ubicado en el Corregimiento de Minca, área rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H, para Generación de Energía, en un caudal de 4,56 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Señor MATEO RESTREPO BUILES deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
3. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.



1700-37

RESOLUCION N° 2129--

FECHA: 31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

4. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
5. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
6. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del Río Gaira que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
9. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
11. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
12. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
13. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
14. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
15. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
16. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

21293-
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H , PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

17. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

Así las cosas, estas obligaciones serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información debe ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor MATEO RESTREPO BUILES deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2129
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA AL SEÑOR MATEO RESTREPO BUILES PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGRO VERDE LOTE 12, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN UN CAUDAL DE 4,56 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE"

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MATEO RESTREPO BUILES, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5947

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.